

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0161

ESTADO No. -0161

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS		21/12/2018	AUTO PARB No. 1263	REQUERIR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. GIU-081, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumplan con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 3 de diciembre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0550 de fecha 10 de diciembre de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones: 1. El operador deberá de ampliar su sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo hacia la parte operativa de la explotación, en cuanto al desarrollo de los procedimientos de trabajo seguro, matriz de peligro y demás planes que integran el SGSST, por tal motivo deberá presentar los PTS, Planes de Capacitación anual. 2. Se deberá de mantener la margen de protección entre la vía principal a Zapatoca y el Sector de Explotación. 3. Se deberá mantener la franja de protección de la ribera del río y no podrá de realizar actividades sobre el lecho del río de oro ya que de acuerdo con la Licencia Ambiental no contempla actividades sobre el cauce del río de oro. 4. Se deberá de corregir el plano de labores de explotación en el área a una escala adecuada, adecuando la explotación y dimensiones del sector y que puedan identificar los trabajos de explotación. INFORMAR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. GIU-081, que de acuerdo a la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental solo podrá realizar labores de explotación sobre las playas y queda prohibido el ingreso al espejo de agua del río de Oro. REMITIR a la alcaldía municipal de Girón el Informe de Visita No. PARB-0550 de fecha 10 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo, ya que una vez realizada la inspección del día 03 de diciembre de 2018, se evidencia que persiste la presencia de explotadores particulares en el área del Contrato de Concesión y que fueron objetos de amparo administrativo resuelto mediante Resolución GSC-ZN N°0183 del 09 de octubre de 2014.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						REMITIR a la Secretaría de Seguridad y Gestión del Riesgo del municipio de Girón, Informe de Visita No. PARB-0550 de fecha 10 de diciembre de 2018, de conformidad con el radicado 20189040333772 presentado el día 17 de octubre de 2018, en cuanto a la inspección realizada por la entidad y el grupo elite ambiental el día 05 de octubre donde ordenan la suspensión y solicitan visita ante la Agencia Nacional de Minería. Ya que una vez realizada la inspección se encontró un frente de explotación dentro del área del Contrato de Concesión de conformidad con lo Aprobado en el PTO y que tanto el titular del Contrato como el operador minero cuenta con los planes de emergencia y brigadas de emergencia conformadas, así como se dispone de la señalización tanto informativa, preventiva como señalización ambiental donde se realiza actividad minera. Que el titular presento documentación correspondiente ante la CDMB por las acciones realizadas el día 05 de octubre de 2018 y presento permiso de compensación y corte de especies Arbórea dentro del área. REMITIR el Informe de Visita No. PARB-0550 de fecha 10 de diciembre de 2018, a la Corporación autónoma Regional para la Defensa de Bucaramanga CDMB, así mismo se le solicita si a la fecha existe alguna medida preventiva sobre el titular del Contrato de concesión en cuanto a la visita realizada el 05 de octubre de 2018 por parte de la oficina de gestión del riesgo y el grupo elite ambiental GEA. INFORMAR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. GIU-081, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0550 de fecha 10 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONESD PIEDRA DEL SOL S.A		21/12/2018	AUTO PARB No. 1264	INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. CF1-151, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0573 de fecha 17 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S		21/12/2018	AUTO PARB No. 1265	INFORMAR CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. EK6-101, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0571 de fecha 17 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S		21/12/2018	AUTO PARB No. 1267	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD LADRILLERA BAURISTA CACERES LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 16082, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice, publique y socialice el plano de riesgos. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16082, fue emitido del acta de visita llevada a cabo el día 14 de Diciembre de 2018 y del informe de visita No. PARB-587 de fecha 19 de Diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA		21/12/2018	AUTO PARB No. 1268	SUSPENDER de forma inmediata las labores de explotación minera realizadas por la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. IFF-15101, las cuales se vienen efectuando por fuera del área del título minero. CONMINAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. IFF-15101 para que realicen las labores de explotación minera de conformidad a lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras "PTO" y a lo autorizado por La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en la Licencia Ambiental. REMITIR a la alcaldía municipal de Girón el Informe de Visita No. PARB-0551 de fecha 10 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo, ya que una vez realizada la inspección del día 03 de diciembre de 2018, se observa la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. IFF-15101, viene realizando labores de explotación minera por fuera del área del título minero. REMITIR el Informe de Visita No. PARB-0551 de fecha 10 de diciembre de 2018, a la Corporación autónoma Regional para la Defensa de Bucaramanga CDMB, ya que una vez realizada la inspección del día 03 de diciembre de 2018, se observa la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. IFF-15101, viene realizando labores de explotación minera por fuera del área del título minero. INFORMAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. IFF-15101, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0551 de fecha 10 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S		21/12/2018	AUTO PARB No. 1269	CONMINAR a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. IEO-09281, para que cumpla de manera inmediata los requerimientos realizados mediante Informe PARB – 0113 del 02 de Mayo de 2018 acogido mediante AUTO PARB No. 0344 del 18 de Mayo de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones: • Acogerse a lo aprobado en el PTO. • Realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad a las dimensiones establecidas en el PTO aprobado. • Cumplir las recomendaciones realizadas en las inspecciones de campo realizadas con anterioridad. • Implementar el SG-SST. • Capacitación al personal de la empresa de conformidad a la normatividad vigente. • Capacitar y suministrar al personal en temas de EPP. • Dar cumplimiento al a lo establecido en el artículo 249 del Decreto 2222 de 1993. • Presentar evidencias de la implementación del SG-SST. REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta para que dé cumplimiento a la Resolución No. GSC 0492 del 23 de Agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió conceder Amparo Administrativo solicitado por la Representante Legal de la Sociedad Arenas y Gravas de Piedecuesta S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281. INFORMAR a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. IEO-09281, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0569 de fecha 17 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



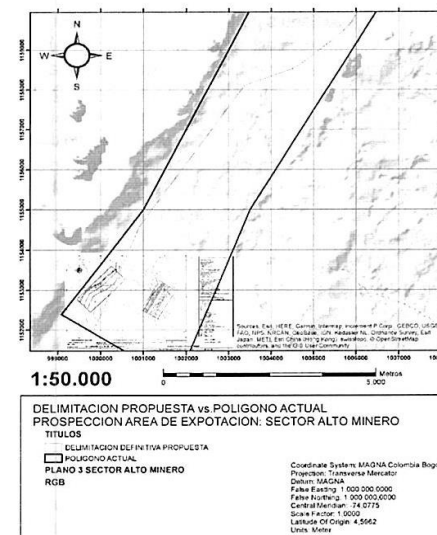
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S		21/12/2018	AUTO PARB No. 1270	PRIMERO.- APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Canon Superficial de la Cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 24 de Mayo del 2013, hasta el 24 de Mayo del 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0756 del 20 de Diciembre del 2018. SEGUNDO.- APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2016 y Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2017, presentados con una producción en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0756 del 20 de Diciembre del 2018. TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2016, allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0756 del 20 de Diciembre del 2018. CUARTO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0756 del 20 de Diciembre del 2018. QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar los siguientes documentos: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2017 y Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, junto con los soportes de pago. Lo anterior, más los intereses¹ que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. - La corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental No 21-43-1010195, expedida por la compañía Seguros del estado S.A, teniendo en cuenta que en su objeto se indica que el título minero se halla en el CUARTO AÑO de explotación, cuando lo correcto es que solamente aparezca que el título minero se halla en ETAPA DE EXPLOTACIÓN. Por otra parte, el título minero actualmente encuentra en el Quinto Año de explotación periodo comprendido desde el 24 de mayo del 2018 hasta el 24 de Mayo del 2019. - El Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017, junto con su plano de labores mineras, el cual debe allegarse electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO. - El Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2018, el cual debe allegarse electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO. - La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental para el Contrato de Concesión No. GD1-091B, de no ser posible la certificación del estado del trámite de la misma. SEXTO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado a través de oficio radicado No. 20185500649432 de fecha 02 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0756 del 20 de Diciembre del 2018.
--------------------------	----------	---	--	------------	--------------------------	--

SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GD1-091B**, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda allegue las correcciones al Programa de Trabajo y Obras – PTO -, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.7 Concepto Técnico **PARB No. 0756** del 20 de Diciembre del 2018:

- DEFINITIVA**

La titular no presentó el plano Topográfico con la nueva **ALINDERACIÓN** propuesta. También presenta inconsistencia en la delimitación propuesta en el cuerpo del informe en el numeral 3.10.:

Este	Norte
1006500	1160000
1006062	1160000
1005890	1159687
1005762	1159538
1005369	1159189
1004722	1158671
1004494	1158524
1003379	1158116
1000908	1154588
999819	1151935
1001785	1150713
1003500	1155000
1006500	1160000
1006062	1160000



Con el cálculo de recursos medidos para el Bloque Sur – Sector Alto Minero, en el diseño y las labores de explotación planteadas “En el Bloque Sur – Sector Alto Minero del área de concesión se realizará la explotación de los 17 mantos de carbón...”

ZONA	TONELADAS DE CARBÓN
Zona de Quebrada La Negra	27'205.095
Zona de Quebrada El Tigre	4'763.573
Zona de Alto Minero	9'433.250
Total Recursos Medidos	41'401.918

MANTO	ESPESOR (m)	ÁREA (m ²)	BUZ (°)	densidad (T/m ³)	factor de castigo	Volumen (m ³)	Peso (T)
MA100	1.25	138021	80	1.30	0.70	695,477	904,121

MA110	0.40	141328	80	1.30	0.70	227,885	296,251
MA120	1.40	140107	80	1.30	0.70	790,707	1,027,919
MA130	2.50	255133	80	1.30	0.70	2,571,192	3,342,549
MA140	0.43	159064	50	1.30	0.70	74,485	96,831
MA150	0.41	140378	50	1.30	0.70	62,678	81,481
MA160	0.43	129810	45	1.30	0.70	55,257	71,834
MA170	2.90	107632	60	1.30	0.70	436,986	568,082
MA180	1.40	101546	60	1.30	0.70	199,030	258,739
TOTAL						7,256,346	9,433,250

Por lo tanto, se debe requerir la siguiente información:

- Hacer la precisión acerca del planeamiento minero, ya que se está incluyendo los mantos 150, 160, 170, 180 ubicados afuera de la delimitación propuesta.
- **DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA**
Conforme a lo indicado en el numeral 4.3 Resolución 143 de 2017, modificada mediante Resolución No. 299 de 13/06/2018 y la Resolución 40600 de 2015 el solicitante debe presentar:
 - Mapa geológico local, detallado escala 1:2.500 de las zonas de interés: Zona de Quebrada La Negra, Zona de Quebrada El Tigre, Zona de alto minero.
 - Mapa de puntos de muestreo superficial: Muestras de mano, apiques y/o trincheras (georreferenciados)
 - Mapa de geología estructural o tectónica regional y local
 - Mapa de hidrología e hidrogeología.
 - Planos con los perfiles geológicos de las zonas de interés: Zona de Quebrada La Negra, Zona de Quebrada El Tigre, Zona de alto minero.
- **UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO**

El titular presentó resultados de la fase I de exploración y el cálculo de recursos indicados y medidos, sin tener en cuenta lo indicado en el numeral 4.3 de la Resolución 143 de 2017, modificada mediante Resolución No. 299 de 13/06/2018 y la Resolución 40600 de 2015; por lo tanto, debe complementar el programa de trabajos y obras con:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					- Diseño de la red de perforación y/o túneles, galerías proyectadas - Mapa geológico con la ubicación de los pozos perforados y/o túneles, galerías - Análisis físicos, químicos y petrográficos de los núcleos obtenidos - Programación, ejecución y resultados de las actividades geofísicas complementarias (si tuvo lugar) - Reporte de la Información Hidrológica y Geotécnica obtenida - Evaluación integral de los resultados obtenidos en las actividades de explotación de las fases I, y II; incluyendo un modelo geométrico, geológico estructural de los mantos, el planteamiento hipotético de la génesis del yacimiento y su respectiva correlación con los mantos de la Formación Umir, presentes a lo largo del piedemonte occidental de la cordillera oriental en el departamento de Santander y Boyacá. - Análisis de la viabilidad económica y la determinación de reservas probables y/o probadas. • PLAN MINERO DE EXPLOTACION De acuerdo a la evaluación técnico-geológica realizada al documento allegado, se considera que: Según la información aportada por el titular, se evidenció que en el área de contrato de concesión HHP-08511 solo se han realizados actividades correspondientes a la Fase I de los Términos de Referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 299 de fecha 13 de junio de 2018, es decir, actividades de <u>Exploración Geológica de Superficie</u>. Información insuficiente para realizar la <u>Evaluación y el Modelo Geológico del Yacimiento</u> y posterior <u>Programa de Trabajos y Obras –PTO</u>. Para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente a la Fase IV de los términos de referencia, se requiere que el titular realice previamente, los trabajos correspondientes a la Fase II -Exploración Geológica de Superficie y Fase III -Evaluación y el Modelo Geológico, información que servirá de base para definir el verdadero potencial del yacimiento y a su vez, para planear y diseñar el PTO Para lo anteriormente expuesto, se le recomienda al titular tener en cuenta lo siguiente: • Los mapas, planos y perfiles geológicos se elaborarán a escalas de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de los estudios, siguiendo las normas establecidas en las Guías Minero - Ambientales. Se elaborarán y presentarán en forma textual y gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras • Se deberá estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros. • Se evaluará la calidad y el tenor del yacimiento o depósito, por bloques, estratos, mantos y cuerpos mineralizados en diferentes bases de análisis (base como se recibe y análisis en el laboratorio, transformada en diferentes bases, calidad esperada en boca mina (ROM)). Se clasificarán los productos de acuerdo con normas internacionales como ASTM e ISO y se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. • El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					- En el Plan de Trabajos y Obras de explotación se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y estimación de las reservas mineras existentes al igual que la producción esperada. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS Se deben describir de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras y el tipo de servidumbre que se establecerán OCTAVO.- CONMINAR, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB-0784 del 29 de agosto de 2017, notificado por estado PARB No. 059 del 05 de Septiembre del 2017, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2015, los Formatos Básicos Minero – FBM - Anuales 2015 y 2016, con respectivo plano de labores, el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2017, el acto administrativo debidamente ejecutoriado expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se realice la sustracción del área del Contrato de Concesión GD1-091B, en razón a la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959, o en su defecto la certificación del estado de su trámite; so pena los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con lo establecido en legislación minera. NOVENO.- REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-1010195. DECIMO.- PONER a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, del Técnico PARB No. 0756 del 20 de Diciembre del 2018. UNDECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MARIELA BUENO SARMIENTO		21/12/2018	AUTO PARB No. 1271	APROBAR la póliza de Cumplimiento N°96-43-101005645 emitida por La Compañía Seguros del Estado S.A. con un valor de Seis Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos M/Cte. (\$ 6.098.427), con vigencia desde el día 05 de noviembre de 2015 al 25 de febrero de 2019, beneficiario y asegurado es la Agencia Nacional de Minería, se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2017, toda vez, presentado en la plataforma del SI.MINERO bajo solicitud FBM2018060626289 de 06 de junio de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, presentado en la plataforma del SI: MINERO bajo FBM2018082931418 de 29 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, presentado en la plataforma del SI: MINERO bajo solicitud FBM2018060611079 de 06 de junio de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, presentado en la plataforma del SI: MINERO bajo solicitud FBM2018060626288 de 06 de junio de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. CONMINAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad del titular minero del Contrato de Concesión No. DKK-163, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos realizados apremio de MULTA, Mediante Auto PARB-0231 del 28 de abril de 2017, se requiere la corrección del Formato Básico Minero FBM Semestral 2015, mediante radicado No. 20189040307612 del 12 de junio de 2018; así mismo la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2015 de conformidad con lo evaluado en el Numeral 2.5.2 del Concepto Técnico No. 0737 del 11 de Diciembre de 2018; so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. PONER en conocimiento a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. DKK-163, el concepto Técnico 0737 del 11 de diciembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	HG4-113	ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA Y OTROS		21/12/2018	AUTO PARB No. 1272 PRIMERO: APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del 2018 para el mineral de Cobre, presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado Concepto Técnico PARB No. 00749 del 13 de diciembre del 2018. SEGUNDO: APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2018, allegado electrónicamente por la herramienta del SIMINERO, de conformidad con lo evaluado Concepto Técnico PARB No. 00749 del 13 de Diciembre del 2018. TERCERO.- APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000574, expedido el día 16 de octubre del 2018, por Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, periodo de vigencia desde de Octubre del 2018 hasta el 16 de Octubre de 2019, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$ 6.988.190), de conformidad con lo evaluado Concepto Técnico PARB No. 00749 del 13 de Diciembre del 2018. CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, HUMBERTO SERRANO GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar los



					siguientes documentos: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017. QUINTO.- CONMINAR a los señores ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, HUMBERTO SERRANO GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de los Autos PARB No. 0125 del 27 de Enero de 2017 y PARB No. 0766 del 29 de agosto de 2017, notificado por estado PARB No. 011 del 28 de Enero de 2016 y estado PARB N° 059 del día 05 de septiembre de 2017, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2017, acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para ejecución de las actividades de explotación del título en mención o certificado del estado del trámite; so pena los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con lo establecido en legislación minera. SEXTO.- INFORMAR a los titulares que hasta que no se presenten los Formularios de Declaración de Producción de Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017, no se aceptara el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017. SEPTIMO.- REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000574, expedido el día 16 de octubre del 2018 OCTAVO.- PONER a los señores ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, HUMBERTO SERRANO GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, del Concepto Técnico PARB No. 00749 del 13 de Diciembre del 2018. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17031	IDANIEL OSORIO NIÑO Y OTROS		21/12/2018	AUTO PARB No. 1273 PRIMERO.- APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Segundo (II) del 2018, allegado en ceros, para el mineral oro, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0727 del 07 de Diciembre del 2018. SEGUNDO.- APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Segundo (II) del 2018, allegado en ceros, para el mineral de Plata, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0727 del 07 de Diciembre del 2018. TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2018, allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0727 del 07 de Diciembre del 2018.



					CUARTO.- REQUERIR a los señores IDANIEL OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS y ORESTE ARIAS GARCIA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17031, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Primero (I) y Tercero (III) de 2018 para el mineral de oro, junto con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior, más los intereses¹ que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Primero (I) y Tercero (III) de 2018 para el mineral de plata, junto con sus respectivos soportes de pago.
CONTRATO DE CONCESION	GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO		21/12/2018	AUTO PARB No. 1274 QUINTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el recurso de reposición en contra de Resolución No. 000651 del 29 de Junio de 2018, allegado mediante radicado 20189020333092 del 21 de Agosto de 2018; y la solicitud de desistimiento de cesión, allegado mediante radicado 201890203335502 del 31 de Agosto de 2018, por ser de su competencia. SEXTO.- PONER en conocimiento a los señores IDANIEL OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS y ORESTE ARIAS GARCIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17031, el Concepto Técnico PARB No. 0727 del 07 de Diciembre del 2018. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2009 al 17 de diciembre de 2010. APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2010 al 17 de diciembre de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 17 de diciembre de 2012. APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 al 17 de diciembre de 2013. APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2013 al 17 de diciembre de 2014. APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2014 al 17 de diciembre de 2015. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018 para el mineral CARBÓN, el cual fue presentado en ceros; teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2011, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2010, junto con su plano anexo; teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.GER-131, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondientes a los trimestres III de 2008. - Corrección del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016, toda vez, que a la fecha del presente concepto técnico no se observa la presentación del Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016, razón por la cual no puede verificarse si la producción indicada en el formato diligenciado corresponde a las regalías presentadas para el periodo correspondiente. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad del titular minero del Contrato de Concesión No. GER-131, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos realizados apremio de MULTA, Mediante Auto PARB -0339 del 28 de mayo de 2014, Notificado por Estado jurídico 042 del 04 de septiembre del 2014, se requirió bajo apremio de MULTA; el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental; y así mismo, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2009; Mediante Auto PARB-0217 del 24 de abril de 2017, notificado por estado jurídico N° 031 del 04 de mayo de 2017, se requiere la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 ; y la presentación de los planos anexo de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual de los años 2011, 2012 y 2013; la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual de los años 2014 y 2015; Mediante Auto PARB-0640 del 25 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del día 01 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de MULTA allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo al concepto técnico PARB-0397 de fecha 22 de junio de 2017; so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					CONMINAR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad del titular minero del Contrato de Concesión No. GER-131, para que se abstengan de realizar actividades de explotación, hasta tanto no cuente con el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda a pronunciarse sobre la solicitud de cesión de derechos presentada por los señores TEO LINDO ORTIZ, LELIO EDELBERTO VARGAS Y EDITA MENDOZA NIÑO a favor de MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA; mediante oficio radicado No.20189040310472 del 27 de junio de 2018 y radicado No.20189040335372 del 26 de octubre de 2018, para el trámite de cesión de derechos del título minero en mención. PONER en conocimiento a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. GER-131, el concepto Técnico 0742 del 13 de diciembre de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0313-68	CALIZAS DEL ORIENTE LTDA		21/12/2018	AUTO PARB No. 1275 PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad CALIZAS DEL ORIENTE LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0313-68, lo siguiente: - Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos: - Concepto Técnico GTRB No. 377 del 11 de noviembre de 2010, en lo que respecta a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2006. - Auto PARB No. 0160 del 10 de junio de 2009, en lo referido a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2011, 2012 y 2013 y -FBM- Anual de 2009 y 2010. - Que respecto del radicado No. 20189040329002 del 24 de septiembre de 2018, por medio del cual el apoderado de la sociedad titular Abogado ISMAEL ENRIQUE LOPEZ LIZARAZO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000823 del 16 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la -ANM-, se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en su oportunidad legal. SEGUNDO.- PONER en conocimiento de sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0313-68, el Concepto Técnico PARB No. 0317 del 3 de Julio de 2018. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	15782	SOCIEDAD DURAN Y GARCIA LTDA		21/12/2018	AUTO PARB No. 1276 REQUERIR a la SOCIEDAD DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue, la corrección de la póliza minero ambiental de Cumplimiento toda vez que la presentada bajo el N°96-43-101006312 emitida por La Compañía de Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de Treinta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Un Pesos M/Cte. (\$37.965.931), con vigencia desde el día 17 de agosto de 2018 hasta el 17 de agosto de 2019, no corresponde a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión N°15782 razón por la cual deberá presentarla de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					2.3 GARANTÍA O PÓLIZA MINERO AMBIENTAL Una vez evaluada la Póliza de Cumplimiento N°96-43-101006312 emitida por La Compañía de Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de Treinta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Un Pesos M/Cte. (\$37.965.931), con vigencia desde el día 17 de agosto de 2018 hasta el 17 de agosto de 2019, beneficiario y asegurado es la Agencia Nacional de Minería, se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, pero el valor asegurado no corresponde a lo establecido Clausula Novena del Contrato de Concesión. Por lo anterior, se considera técnicamente NO ACEPTABLE dicha póliza. De acuerdo a lo anterior se recomienda a la sociedad titular allegar la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características: Teniendo en cuenta el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, al celebrarse el Contrato de Concesión minero el titular deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad, la cual deberá permanecer vigente durante toda la vida del proyecto. BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 TOMADOR: Sociedad Duran y Garcia Ltda. ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 MONTO A ASEGURAR: 10% * Producción: 22.035 m3/año* 2 (corresponde al volumen de producción de los dos primeros años) Precio de venta: \$17.229,83 m3 este valor se toma el dato del precio base de liquidación definido por la UPME Resolución 151 de 23/03/2018. El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: Setenta y Cinco Millones Novecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$75.931.861) APROBAR el pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017 para el mineral de Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. REQUERIR a la SOCIEDAD DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue, el complemento por el valor de Nueve Mil Un Pesos M/Cte. (\$9.001) más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago., correspondiente al Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral de Arcillas Misceláneas APROBAR el pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral de Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el pago y la Aprobación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018 para el mineral de Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el pago y la Aprobación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral de Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.
--	--	--	--	--	---



REQUERIR a la SOCIEDAD DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue corregido y/o complementado el Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondiente al año 2018 presentado mediante solicitud FBM 2018080631326 de 06 de agosto de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5.1 del presente concepto Técnico.

2.5.1 Formatos Básicos Mineros Semestrales

La sociedad titular presento en la Plataforma del SI. MINERO la solicitud FBM 2018080631326 de 06 de agosto de 2018 el Formato Básico Minero Semestral 2018 bajo las siguientes características:

B. PRODUCCIÓN Y VENTAS

Primer Trimestre: 3.360 ton

Segundo Trimestre: 4.586 ton

Venta: \$160.000 (sector Construcción)

D. PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO

Nº de horas turno: 8 horas.

Días trabajados en el semestre: 142 días.

Nº hombres turno: 42 hombre/turno.

Suspensión de actividades durante el semestre: 0 días

F. Seguridad Industrial

Nº accidentes en el semestre: 00

Nº cuasi accidentes: 0

Días perdidos por lesiones: 0,0

I: F: 0,0

I.S: 0,0

Evaluated el Formato Básico Minero Semestral 2018 mediante solicitud FBM 2018080631326 de 06 de agosto de 2018 se considera técnicamente No Aceptable y la sociedad titular deberá de corregir y/o complementar en cuanto a que se deberá de relacionar en el ítem B la cantidad de material beneficiado y transformado ya que dentro del título minero se cuenta con planta de beneficio.

En cuanto a Formatos Básicos Semestrales presentados y evaluados por la sociedad titular se tiene:

FBM Semestral	Observación
2011	Aprobado Auto PARB N°0748 de 16/10/2015 (F425)
2012	Aprobado Auto PARB N°0748 de 16/10/2015 (F425)
2013	Aprobado Auto PARB N°518 de 28/06/2017 (F547)
2014	Aprobado Auto PARB N°0372 de 05/06/2017 (F529)
2015	Aprobado Auto PARB N°0372 de 05/06/2017 (F529)
2016	Aprobado Auto PARB N°0073 de 05/03/2018
2017	Aprobado Auto PARB N°0073 de 05/03/2018
2018	Se Recomenda Corregir y/o Complementar

A la fecha de evaluación y de emisión del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión N°15782 se encuentra al día en cuanto a la aprobación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales hasta el año 2017.

REQUERIR a la SOCIEDAD DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue corregido y/o complementado el Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2017 presentado mediante solicitud FBM 2018032526366 de 25 de marzo de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5.2 del presente concepto Técnico.



2.5.2 Formatos Básicos Mineros Anuales

La sociedad titular presento en la Plataforma del SI. MINERO la solicitud FBM 2018032526366 de 25 de marzo de 2018 el Formato Básico Minero Anual 2017 bajo las siguientes características:

B. Aspectos Técnicos

Inversiones en Exploración: \$8.000.000

Avance de Actividades de exploración: 130 metros de apiques y trincheras

Actividades de Construcción y Montaje Acumulada: \$989.990.871

C. Producción y Ventas:

Primer Trimestre: 5.444 ton

Segundo Trimestre: 4.508 ton

Tercer Trimestre: 5.057 ton

Cuarto Trimestre: 3.888 ton

Precio de Venta: \$160.000

D. Programación del Trabajo

N° Horas por turno: 8 horas

Días trabajados en el semestre: 264

Hombre Turno: 42

Suspensión de actividades durante el semestre: 0

F. Seguridad Industrial

N° Accidentes de trabajo: 0

N° Cuasi accidentes: 0

I.F: 0

I.S: 0

Afiliados SS: 42

Estructura de Costos:

Costos Directos: \$1.329.744.000

Costos Indirectos: \$201.488.000

Gastos Operacionales: \$206.354.000

H Inversión: \$319.833.000

I Medio Ambiente: \$0.0

Plano: SI

Evaluated el Formato Básico Minero Anual 2017 presentado en la Plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM 2018032526366 de 25 de marzo de 2018, se considera técnicamente No aceptable, y la sociedad titular deberá de corregir y/o complementar en cuanto a que se deberá de relacionar en el ítem B la cantidad de material beneficiado y transformado ya que dentro del título minero se cuenta con planta de beneficio, además se relacionan 130 metros en apiques que deberán de localizarse dentro del plano de labores.

En cuanto a Formatos Básicos Anuales presentados y evaluados por la sociedad titular se tiene:

FBM Anual	Observación
2010	Aprobado Auto PARB N°0748 de 16/10/2015 (F425)
2011	Aprobado Auto PARB N°0748 de 16/10/2015 (F425)
2012	Aprobado Auto PARB N°518 de 28/06/2017 (F547)
2013	Aprobado Auto PARB N°518 de 28/06/2017 (F547)
2014	Aprobado Auto PARB N°0774 de 02/08/2016 (F472)
2015	Aprobado Auto PARB N°0372 de 05/06/2017 (F529)
2016	Requerido Aprobado Auto PARB N°0073 de 05/03/2018
2017	Requerido Aprobado Auto PARB N°0073 de 05/03/2018

A la fecha de evaluación y de emisión del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión N°15782 se encuentra al día en cuanto a la aprobación de los Formatos Básicos Mineros Anuales hasta el año 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					CONMINAR a la SOCIEDAD DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, para que cumpla de manera inmediata los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0073 de 05 de marzo de 2018 y Auto PARB N°0372 de 05 de junio de 2017, notificado mediante estado 038 de 13 de junio de 2018 para los siguientes requerimientos: 1. Soporte de pago por concepto de regalías del I Trimestre de 2013 por el valor de Setecientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$714.579) más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, ya que se realizó el pago de las regalías en la alcaldía del municipio de Girón y no en la de la Agencia Nacional de Minería. 2. Soporte de pago por concepto de regalías del II Trimestre de 2013 por el valor de Setecientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Seis Pesos M/Cte. (\$768.056) más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, ya que se realizó el pago de las regalías en la alcaldía del municipio de Girón y no en la de la Agencia Nacional de Minería. 3. presentación del Plano de Labores del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2016 Poner en conocimiento de la SOCIEDAD DURÁN Y GARCÍA LTDA., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, el Concepto Técnico PARB No. 0740 del 11 de diciembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	2833	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA		21/12/2018	AUTO PARB No. 1277 1. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2833, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las no conformidades, conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0568 del 12 de Diciembre de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>12 de diciembre de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, los cuales son los siguientes: 1.1. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada: - SHM-09 No dispone de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores. - SHM-20 Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras - SHM-22 Ausencia o deficiencia en la señalización, demarcación preventiva y prohibitiva obligatoria e informativa. 1.2. RECOMENDACIONES 1.2.1. Instalar y acondicionar un refugio de seguridad dentro de las labores mineras del Túnel No 1, a las cuales se accede por el área del título minero 038-96M, el cual debe estar acondicionado con de primeros auxilios y de supervivencia como botiquín, camilla, inmovilizadores, bala de oxígeno, resucitador, agua potable, víveres, etc, debidamente señalizado. Plazo para cumplimiento 30 días. 1.2.2. Realizar cálculo y diseño para el botadero de material estéril el cual debe contar con el respectivo PMA y realizar su inclusión dentro de la Licencia Ambiental. Plazo para cumplimiento 30 días. 1.2.3. Realizar la señalización del acceso del túnel No 1, vías internas y frentes de explotación de este sector de la mina, con vallas de tipo informativo, prohibitivo y de restricción, con tamaño que se facilite su lectura a distancia y con características reflectiva. Plazo para cumplimiento 30 días. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2833, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i> para que cumpla con lo requerido en Informe Técnico de Fiscalización PARB-0018 del 12 de marzo de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el 21 de febrero de 2018, el cual fue acogido mediante Auto PARB-0213 del 13/04/2018, notificado por estado PARB-034 del 16/04/2018, en cuanto a: - Realizar el Plan de Manejo para las escombreras y botaderos evidenciados por fuera del área, ya que de acuerdo a licencia ambiental y el PTO no se estipula la disposición de estériles en superficie. - Instalar la ventilación mecanizada una vez se tenga más de 50 metros de avance en los túneles para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del decreto 1886 de 2015. - Realizar el ajuste al método de control de producción utilizado en la mina, ya que se tiene el control de despacho dependiendo de la clase de volqueta a utilizar (sencilla o doble troque) por control de volumen sencillas a 11 toneladas y doble troques por 19 toneladas, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, se observa que se carga un poco más de lo promediado en los talonarios y sólo se reporta la cantidad que llega a patio de los cueros ya triturada a 2 pulgadas, el cual es pesada en la báscula. De tal manera que el material a reportar en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde a la producción en boca de mina y sin transformación, beneficio o clasificación alguna. - Presentar ante la Agencia Nacional de Minería los certificados de los autorescatadores M30A evidenciados en la visita de fiscalización del día 21 de febrero de 2019. - Complementar el sistema de señalización bajo tierra y realizar mantenimiento de las vallas existentes que presenten deterioro. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. OTORGAR a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2833, una prórroga de treinta (30) días hábiles solicitada en la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del 12 de diciembre de 2018, para que dé cumplimiento a la presentación del complemento del estudio de macizo rocoso para la mina Platanalito presentado mediante radicado No. 20189040341562 del 4 de diciembre de 2018, requerido mediante Auto PARB-0213 del 13/04/2018, notificado por estado PARB-034 del 16/04/2018, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, atendiendo lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. 4. Informar a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2833, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0568 del 12 de Diciembre de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el 12 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No 2833, a través de la póliza de cumplimiento N°96-43-101005679, expedida el 18 de julio de 2017, con vigencia del 23 de diciembre de 2015 hasta el 09 de julio de 2018..
LICENCIA DE EXPLOTACION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S		21/12/2018	AUTO PARB No. 1278	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD LADRILLERA BAURISTA CACERES LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0318-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice, publique y socialice el plano de riesgos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0318-68, fue emitido del acta de visita llevada a cabo el día 14 de Diciembre de 2018 y el Informe Técnico de Inspección No. PARB-585 de fecha 18 de Diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA Y OTROS		21/12/2018	AUTO PARB No. 1279	1. Requerir bajo apremio de MULTA, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. 2491, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las no conformidades, medidas preventivas, conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0557 del 11 de Diciembre de 2018, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0559 del 11 de Diciembre de 2018, y del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0560 del 11 de Diciembre de 2018, correspondientes a las visitas de campo de los días 3, 6 y 7 de diciembre de 2018, así: 1.1. En relación con la Mina El Toro: 1.1.1. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada: - MA-03 Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. - SHM-22 Ausencia o deficiencia en la señalización, demarcación preventiva y prohibitiva obligatoria e informativa. - SHM-17 Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras 1.1.2. RECOMENDACIONES 1.1.2.1. Perfilar la zona del antiguo botadero de estériles, hasta conseguir una topografía plana y estable, además señalizar el sector con vallas de tipo



						informativo, preventivo y de restricción. Plazo de cumplimiento 30 días. 1.1.2.2. Instalar señalización de tipo informativo y de identificación cada uno de los túneles o bocaminas, ya que esta no existe y se desconoce el nombre de cada una de las labores mineras. Plazo de cumplimiento 30 días. 1.1.2.3. Mejorar el anclaje y disposición de la red de conducción eléctrica (Cables) en el túnel No 4 y No 8 y mejorar el sistema de anclaje de las luminarias. Plazo de cumplimiento 30 días. 1.1.2.4. Esparcir y acomodar en forma homogénea los estériles dispuestos en la escombrera establecida dentro de la mina en el túnel No 8 con transversal 5 y realizar esta labor cada vez que se deposite material. Plazo de cumplimiento 10 días. 1.1.2.5. Adquirir un multidetector de seis gases, ya que la mina cuenta con dos multidetectores, pero solamente se tienen habilitados cinco gases, que son los registrados tanto en los tableros de la mina como en las planillas de registro, no haciendo medición de CH₄. Plazo de cumplimiento 30 días. 1.2. En relación con la Mina La Nacuma: 1.2.1. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada: - MA-03 Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. - SHM-22 Ausencia o deficiencia en la señalización, demarcación preventiva y prohibitiva obligatoria e informativa. 1.2.2. RECOMENDACIONES 1.2.3. Plantear una solución definitiva, técnica y ambientalmente viable para disponer los estériles provenientes de la mina, teniendo en cuenta que no se afecte la ventilación de la misma en caso que se opte por un retrolleado o en su defecto plantear la disposición en superficie, para lo cual se requiere del cálculo y diseño del botadero, así como la implementación de un Plan de Manejo Ambiental, el cual debería ser incluido dentro de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Plazo 30 días. 1.2.4. Instalar cinta de seguridad en los túneles 13, 14 y 15 ya que aunque se tiene vallas de señalización, se requieren elementos de fácil visibilidad, para evitar el paso de personal a estos sectores restringidos por aspectos de seguridad. Plazo 30 días.
--	--	--	--	--	--	---



					1.3. En relación con la Mina La Caldera: 1.3.1. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada: - MA-03 Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. - SHM-21 Incumplimiento en aspectos relacionados con desagües en las labores mineras. - SHM-22 Ausencia o deficiencia en la señalización, demarcación preventiva y prohibitiva obligatoria e informativa. 1.3.2. RECOMENDACIONES 1.3.2.1. Señalizar nuevamente el sector donde se ubica el transformador eléctrico, ya que las vallas se hallaron rotas y desteñidas, siendo imposible visualizar los mensajes plasmados en ellas, los cuales son de tipo preventivo, informativo de restricción. Plazo de cumplimiento 20 días. 1.3.2.2. Buscar e implementar un mecanismo técnico y efectivo que solucione en forma eficiente la presencia de agua en la mina y el encharcamiento del túnel No 1 y las vías aledañas. Plazo de cumplimiento 30 días. 1.3.2.3. Complementar la señalización bajo tierra, de tal forma que se identifique claramente cada frente de explotación. Plazo de cumplimiento 30 días. 1.3.2.4. Recuperar la zona del antiguo botadero a cielo abierto mediante perfilado o esparcimiento homogéneo de los estériles dispuestos, de tal forma que se evite el desprendimiento y transporte de materiales hacia las partes bajas en época de lluvias evitando posibles accidentes en la mina La Nacuma. Plazo de cumplimiento 30 días. Para lo anterior, se les otorga un plazo de treinta (30) días para que alleguen un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. 2491, contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales"</i>, atendiendo la inobservancia de las recomendaciones y medidas preventivas del Informe de la Inspección Técnica de Fiscalización No. 0043 de fecha 21 de marzo de 2018, acogido mediante auto PARB 0208 del 13 de abril de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						2.1. En relación con la Mina El Toro: 2.1.2. Allegar plano topográfico actualizado con los puntos de amarre topográfico de las tres minas de manera general, demarcando machones, dimensiones de cámaras y guías, cotas, y todas las labores de cada una de las minas y estableciendo los límites para cada una de las minas de forma clara y concisa ya que a partir de la topografía base se realizara el estudio de ventilación. 2.1.3. Realizar un estudio de ventilación en general para las minas de los titulares debido a que a la fecha todas las labores o la mayoría de las labores se comunican entre sí, lo cual dificulta el circuito de ventilación por la cantidad de trabajos antiguos, lo que evidencia pérdidas en la ventilación. 2.1.4. Las áreas abandonadas o antiguas se deberán aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlas para evitar el transito del personal, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.5. Establecer mecanismos de control para todas las labores subterráneas en cuanto a la generación de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.6. Realizar por parte de las sociedades titulares muestreos del material particulado en las minas, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 74 del Decreto 1886 de 2015, ya que realizada la inspección es considerable la presencia de material particulado, o se deberá de contemplar lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la perforación húmeda. 2.1.7. Ejecutar e implementar permanentemente los protocolos para el aviso de las voladuras en el área del contrato de concesión 2491, ya que se tiene establecido los horarios de voladuras de 8:00 AM, 10:00 AM, 12:00 PM y 2:00 PM, pero durante la inspección no se evidencio el aviso entre las minas. 2.1.8. Presentar ante la Agencia Nacional de minería los certificados de los autorrescatadores M30A evidenciados en la visita de fiscalización, para establecer si cumple con lo normado mediante resolución 0958 de 03 de noviembre de 2016. 2.1.9. Presentar un plano de control geológico para el área en general ya que se observan en cada mina frentes fallados y presencia intermitente de agua y así establecer de forma clara las reservas actuales del Contrato de Concesión 2491. 2.1.10. El Plan de Ventilación para la Mina El Toro deberá ser complementado en los siguientes aspectos: Se manifiesta no ser necesario ventilación mecanizada en la mina El Toro, sin embargo y teniendo en cuenta las condiciones de la mina no se acepta lo propuesto ya que los puntos tomados para la depresión de la mina se realizaron en cercanías de las bocaminas donde el flujo y caudal de aire es idóneo; sin embargo, durante la inspección se evidencio que en los frentes el caudal es casi nulo y más si se encuentra maquinaria en el frente se aumenta el porcentaje de CO, de tal manera que se deberá de presentar y realizar ventilación mecanizada para la mina. 2.1.11. El Plan de Sostenimiento para la Mina El Toro deberá de complementarse en los siguientes
--	--	--	--	--	--	---



					aspectos: • El documento no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. • Se listan las VEO pero no se establecen los responsables, ni las capacitaciones a realizar para el cumplimiento de lo propuesto. • Se establecen las calidades del macizo rocoso, sin embargo no se encuentran evidencias de cómo se determinó la calidad del macizo, ni la presentación en plano de los puntos de control tomados para la toma de decisiones, ni establecimiento de algún tipo de sostenimiento. • Se deberá ampliar el estudio a todas las labores del área ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo y en el informe, no se tiene en cuenta la orientación de las diaclasas en la transversal 5 que se intercepta con la sociedad Yesos Prada en la mina la Caldera ya que las discontinuidades se encuentran paralelas a las labores de la mina el Toro. 2.1.12. Realizar el ajuste al método de control de producción utilizado en la mina ya que se tiene el control de despacho dependiendo de la clase de volqueta a utilizar (sencilla o doble troque) por control de volumen sencillas a 11 toneladas y doble troques por 19 toneladas y de acuerdo a lo evidenciado en campo se observa que se carga un poco más de lo promediado en los talonarios y solo se reporta la cantidad que llega a patio de los cueros ya triturada a 2 pulgadas el cual es pesada en la báscula. De tal manera se le recuerda a la sociedad titular que el material a reportar en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde a la producción en boca de mina y sin transformación, beneficio o clasificación alguna. 2.1.13. Una vez se establezca la topografía correcta de cada una de las minas y se delimite las áreas para cada titular, se deberá presentar un informe en cuanto a las acciones a tomar en el área donde se presentó la suspensión de las labores entre la mina el toro, ya que si se va reforzar mediante sostenimiento los pilares o si se abandonara el área. 2.2. En relación con la Mina La Nacuma: 2.2.1. Establecer plan de manejo para la disposición de estériles en las afueras de la mina, ya que de acuerdo con la Licencia Ambiental otorgada por la corporación Autónoma de Santander –CAS-, no se contempló la disposición de estéril en superficie, ya que de acuerdo al PTO se contempló el retro llenado en las cámaras inactivas, la utilización de material en rajón para la realización de obras de arte y el material más pequeño sería utilizado como recebo. Por tal motivo se deberá de suspender la disposición de estériles hasta tanto se aclare lo pertinente. Plazo Inmediato. 2.2.2. Allegar plano topográfico actualizado con los puntos de amarre topográfico de las tres minas de manera general, demarcando machones, dimensiones de cámaras y guías, cotas, y todas las labores de cada una de las minas y estableciendo los límites para cada una de las minas de forma clara y concisa ya que a partir de la topografía base se realizara el estudio de ventilación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.2.3. Realizar un estudio de ventilación en general para las minas de los titulares debido a que a la fecha todas las labores o la mayoría de las labores se comunican entre sí, lo cual dificulta el circuito de ventilación por la cantidad de trabajos antiguos, lo que evidencia pérdidas en la ventilación. Plazo de 3 Meses. 2.2.4. Las áreas abandonadas o antiguas se deberán aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlas para evitar el tránsito del personal, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.2.5. Realizar por parte de las sociedades titulares muestreos del material particulado en las minas, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 74 del Decreto 1886 de 2015, ya que realizada la inspección es considerable la presencia de material particulado, o se deberá de contemplar lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la perforación húmeda. Plazo de 3 meses. 2.2.6. Ejecutar e implementar permanentemente los protocolos para el aviso de las voladuras en el área del contrato de concesión 2491, ya que se tiene establecido los horarios de voladuras de 8:00 AM, 10:00 AM, 12:00 PM y 2:00 PM, pero durante la inspección no se evidenció el aviso entre las minas. Para la fecha de desarrollo de la visita de fiscalización, se verificó que la empresa realiza un protocolo con planillas, firmadas por los responsables de las voladuras de cada una de las empresas, de tal forma que todos están enterados de los horarios exactos de las voladuras. Aunque este protocolo es válido, debe ser reforzado con un mecanismo de alerta minutos antes de realizar la voladura. Plazo Permanente. 2.2.7. Presentar un plano de control geológico para el área en general ya que se observan en cada mina frentes fallados y presencia intermitente de agua y así establecer de forma clara las reservas actuales del Contrato de Concesión 2491. 2.2.8. Una vez se definan los límites para cada una de las minas se deberá implementar lo propuesto en el Plan de ventilación en cuanto a la realización de tabiques y sellos de las labores antiguas. 2.2.9. Realizar el Plano Isométrico de Ventilación. MEDIDAS PREVENTIVAS Mina La Nacuma 2.2.10. Establecer estudio de ventilación de las tres minas (Nacuma, Caldera y El toro) y establecer circuito de ventilación ya que hacia el este de la Mina la nacuma las concentraciones aumentan. 2.2.11. Realizar actualización topográfica de todas las minas de los operadores, para establecer labores antiguas y desarrollar postura de tabiques o puertas reguladoras y mejorar el sistema de ventilación. 2.2.12. Realizar Control de polvos y material Particulado en cada frente de explotación ya sea humectación directa o dispensadores. No se evidenció que se hayan tomado medidas en este aspecto, manifestando que estas serán tomadas con base en el estudio general de ventilación del título minero. 2.3. En relación con la Mina La Caldera:
--	--	--	--	--	--



						2.3.1. Allegar plano topográfico actualizado con los puntos de amarre topográfico de las tres minas de manera general, demarcando machones, dimensiones de cámaras y guías, cotas, y todas las labores de cada una de las minas y estableciendo los límites para cada una de las minas de forma clara y concisa ya que a partir de la topografía base se realizara el estudio de ventilación. 2.3.2. Realizar un estudio de ventilación en general para las minas de los titulares debido a que a la fecha todas las labores o la mayoría de las labores se comunican entre sí, lo cual dificulta el circuito de ventilación por la cantidad de trabajos antiguos, lo que evidencia pérdidas en la ventilación. Plazo de 3 Meses. 2.3.3. Las áreas abandonadas o antiguas se deberán aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlas para evitar el tránsito del personal, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.3.4. Establecer mecanismos de control para todas las labores subterráneas en cuanto a la generación de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.5. Realizar por parte de las sociedades titulares muestreos del material particulado en las minas, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 74 del Decreto 1886 de 2015, ya que realizada la inspección es considerable la presencia de material particulado, o se deberá de contemplar lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la perforación húmeda. Plazo de 3 meses. 2.3.6. Ejecutar e implementar permanentemente los protocolos para el aviso de las voladuras en el área del contrato de concesión 2491, ya que se tiene establecido los horarios de voladuras de 8:00 AM, 10:00 AM, 12:00 PM y 2:00 PM, pero durante la inspección no se evidencio el aviso entre las minas. Para la fecha de desarrollo de la presente visita de fiscalización, se verificó que la empresa realiza un protocolo con planillas, firmadas por los responsables de las voladuras de cada una de las empresas, de tal forma que todos están enterados de los horarios exactos de las voladuras. Aunque este protocolo es válido, debe ser reforzado con un mecanismo de alerta minutos antes de realizar la voladura. Requerimiento cumplido parcialmente. Plazo Permanente. 2.3.7. Presentar ante la Agencia Nacional de minería los certificados de los autorrescatadores M30A evidenciados en la visita de fiscalización, para establecer si cumple con lo normado mediante resolución 0958 de 03 de noviembre de 2016. 2.3.8. Presentar un Plano de Control Geológico para el área en general ya que se observan en cada mina frentes fallados y presencia intermitente de agua y así establecer de forma clara las reservas actuales del Contrato de Concesión 2491. 2.3.9. Allegar estudio geomecánico completo para la mina La Caldera, ya que el estudio realizado se concentró para el túnel 0 y 9 donde establece el redireccionamiento del túnel 0 a una dirección de N40E y guía a N50W. Las calidades del macizo rocoso de acuerdo al estudio realizado corresponden a techo medios a bajos. El estudio no establece el tipo de sostenimiento a desarrollar ni las variables a tener en cuenta en condiciones críticas del techo. Se acepta el Estudio pero no se aprueba hasta que se determine un estudio en general para la mina. 2.3.10. Allegar un plano donde se representen los sitios donde se realizaron los muestreos y se denoten la toma de datos estructurales mencionados, ya que solo se mencionan pero no se tiene la ubicación exacta en planta de los mismos y las estructuras más importantes en el área de la mina. Dicho plano deberá de actualizarse a medida que avanza la mina y se verifique la persistencia de las discontinuidades.
--	--	--	--	--	--	--



					2.3.11. Realizar el ajuste al método de control de producción utilizado en la mina, ya que se tiene el control de despacho dependiendo de la clase de volqueta a utilizar (sencilla o doble troque) por control de volumen sencillas a 11 toneladas y doble troques por 19 toneladas, y de acuerdo a lo evidenciado en campo se observa que se carga un poco más de lo promediado en los talonarios y solo se reporta la cantidad que llega a patio de los cueros ya triturada a 2 pulgadas el cual es pesada en la báscula. De tal manera se le recuerda a la sociedad titular que <u>el material a reportar en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde a la producción en boca de mina y sin transformación, beneficio o clasificación alguna.</u> 2.3.12. Se recomienda la realización del Plano Isométrico de Ventilación. MEDIDAS PREVENTIVAS Mina La Caldera 2.3.13. Implementar Plan de Ventilación allegado, anexar nombre del personal encargado de las mediciones, realizar la firma de las planillas por el profesional que desarrolla el aforo y corregir las secciones de los túneles en el plan de ventilación y aforos ya que varían a la realidad. 2.3.14. Implementar Plan de Sosténimiento, desarrollar programas y fichas de manejo. 2.3.15. Desarrollar Plano Isométrico de Ventilación, ubicar en plano lo propuesto en el Plan de Ventilación e indicar lugares de los sellos, tabiques planteados en el estudio de ventilación. No se evidenció la existencia de dicho isométrico y se plantea su elaboración una vez se tenga el estudio de ventilación general para todo el título minero. 2.3.16. Desarrollar programa para el manejo de las aguas subterráneas encontradas y realizar cunetas o establecer pozos para la captación. 2.3.17. Desarrollar sostenimiento ya sea con canastas rellenas o cualquier otro método mallas electro soldadas o pernos en el sector 9 y 10 con cercanías en la mina el toro ya que los machones fue cortado por la mina el toro y se observa desprendimiento de techo. Se deberá de verificar y cumplir los protocolos de sostenimiento establecidos en el plan. Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REMITIR copia del Informe Informe Técnico de Fiscalización PARB-0557 del 11 de Diciembre de 2018, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0559 del 11 de Diciembre de 2018, y del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0560 del 11 de Diciembre de 2018, correspondientes a las visitas de campo de los días 3, 6 y 7 de diciembre de 2018, a la Corporación Autónoma de Santander CAS, para lo de su competencia en cuanto al manejo ambiental dentro del Contrato de Concesión N°2491. 4. CONMINAR a los cotitulares del contrato de concesión minera para que se dé cumplimiento a cada una de las medidas preventivas y recomendaciones impartidas en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0557 del 11 de Diciembre de 2018, el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0559 del 11 de Diciembre de 2018, y el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0560 del 11 de Diciembre de 2018, correspondientes a las visitas de campo de los días 3, 6 y 7 de diciembre de 2018, por lo que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, teniendo en cuenta que se trata de un único contrato de concesión minera, esto es el No. 2491, el cual fue debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.
--	--	--	--	--	--

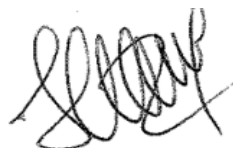
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					5. En consecuencia, se advierte a los cotitulares, como responsables solidarios del título minero, que el reiterado incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0557 del 11 de Diciembre de 2018, el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0559 del 11 de Diciembre de 2018, y el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0560 del 11 de Diciembre de 2018, correspondientes a las visitas de campo de los días 3, 6 y 7 de diciembre de 2018, dará lugar a imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera dentro del contrato de concesión minera No. 2491. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 6. Poner en conocimiento de CEMEX COLOMBIA LTDA, YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. 2491, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0557 del 11 de Diciembre de 2018, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0559 del 11 de Diciembre de 2018, y del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0560 del 11 de Diciembre de 2018, correspondientes a las visitas de campo de los días 3, 6 y 7 de diciembre de 2018. 7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato en virtud de aporte No. 2491, a través de la póliza de cumplimiento No. 8002037360 con vigencia desde el 31 de diciembre de 2017 al 1 de enero de 2019. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA